

CONSTANCIA

En la fecha, 23 de abril de 2024, dentro del proceso radicado 05001310501820190038900, yo, la oficial mayor a cargo del proyecto de fallo del proceso citado, Carolina Benjumea Ramírez, he efectuado un rastreo de los documentos que no fueron incorporados en forma oportuna, encontrando nuevos documentos que no habían sido descargados e incorporados en debida forma de los CDs obrantes en el expediente físico visible en la Caja 20, de ello se extrajo el CD1 incorporado en el documento 2 contentivo de las pruebas allegadas por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., pues así se verifica del folio 186 del documento 1 del expediente digital, además se extrajo la información del CD2 incorporado en la carpeta denominada colillas, contentivo de las pruebas allegadas por HUAWEI TECHNOLOGIESMANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. pues así se verifica del folio 381 del documento 1 del expediente digital, sin embargo, las pruebas de la demanda y del CD 1 no se encuentran completas, por cuanto en la demanda se citan varios documentos que no se observan en el plenario y son los que se citan a continuación:

“1.4 Certificaciones de Cámara de Comercio de las empresas: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y de HUAWEI TECNOLOGIES MANAGED SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

(...)

1.6 Contrato 4220001363 en 9 folios

1.7 Respuesta a la tutela radicado en el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, Bajo el radicado 2019 00032 00, en 23 folios

1.8 Documento que se presentó ante al Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Antioquia, solicitud de autorización para despedir 289 trabajadores, radicada en noviembre 6 de 2018 en 30 folios.

1.9 Auto N°6168 de noviembre 8 de 2018

1.10 Escritura N° 2183 del 23 de junio de 2006 Notaria 23 del Círculo de Medellín relación de bienes propiedad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES 93 folios

1.11 Certificado de Matricula Inmobiliaria N° 00118090; en 3 folios.

1.12 Carta dirigida al Ministerio del Trabajo firmada por Federico Vásquez González, Director de Recursos Humanos de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE DE COLOMBIA S.A. en el que certifica los puestos de trabajo, y las sedes de trabajo son de propiedad de UN, en 3 folios

1.13 Cartas enviadas a varios trabajadores por el SIMPLE INTERMEDIARIO en la que los traslada al edificio Ruta N como retaliación al agotamiento de la reclamación administrativa en 31 folios

1.14 Correos electrónicos enviados por las demandadas a los trabajadores sobre las instrucciones dadas por UNE a los demandantes para el uso de las plataformas informáticas de UNE en 2 folios

1.15 Comunicado a los trabajadores del simple intermediario donde los presionan para los planes de retiro voluntario que prueban el acoso;

1.16 Certificado de la Universidad Luis Amigó sobre la dependiente

1.17 CD con 6 videos”

Se observa además en el sello de recibido de la demanda física por parte de apoyo judicial que se recibieron 297 folios, y digitalizados solo aparecen 111 folios antes del auto admisorio, por lo que a todas luces hace falta la documental referida.

Por otra parte, del CD 1, que como se dijo fue incorporado en el documento 2 del expediente digital, también hace falta el archivo denominado PRUEBAS PARTE 4 (1), el cual se encuentra dañado y no fue posible incorporarlo, lo anterior, para los fines pertinentes.



Carolina Benjumea Ramírez

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00389 00
DEMANDANTES: GIOVANNI BOTERO CANO y otros
DEMANDADOS: HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, verificada la constancia secretarial que antecede se observa la necesidad de efectuar la reconstrucción del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, por lo que se requiere tanto al apoderado de la parte demandante como al apoderado de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. para que aporten lo que se indica a continuación:

El apoderado de la parte demandante deberá aportar en el término de un (1) día lo siguiente:

“1.4 Certificaciones de Cámara de Comercio de las empresas: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y de HUAWEI TECNOLOGIES MANAGED SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

(...)

1.6 Contrato 4220001363 en 9 folios

1.7 Respuesta a la tutela radicado en el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, Bajo el radicado 2019 00032 00, en 23 folios

1.8 Documento que se presentó ante al Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Antioquia, solicitud de autorización para despedir 289 trabajadores, radicada en noviembre 6 de 2018 en 30 folios.

1.9 Auto N°6168 de noviembre 8 de 2018

1.10 Escritura N° 2183 del 23 de junio de 2006 Notaria 23 del Círculo de Medellín relación de bienes propiedad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES 93 folios

1.11 Certificado de Matricula Inmobiliaria N° 00118090; en 3 folios.

1.12 Carta dirigida al Ministerio del Trabajo firmada por Federico Vásquez González, Director de Recursos Humanos de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE DE COLOMBIA S.A. en el que certifica los puestos de trabajo, y las sedes de trabajo son de propiedad de UN, en 3 folios

1.13 Cartas enviadas a varios trabajadores por el SIMPLE INTERMEDIARIO en la que los traslada al edificio Ruta N como retaliación al agotamiento de la reclamación administrativa en 31 folios

1.14 Correos electrónicos enviados por las demandadas a los trabajadores sobre las instrucciones dadas por UNE a los demandantes para el uso de las plataformas informáticas de UNE en 2 folios

1.15 Comunicado a los trabajadores del simple intermediario donde los presionan para los planes de retiro voluntario que prueban el acoso;

1.16 Certificado de la Universidad Luis Amigó sobre la dependiente

1.17 CD con 6 videos”

El apoderado de la parte demandada HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S deberá aportar en el término de un (1) día lo siguiente: el archivo denominado PRUEBAS PARTE 4 (1), visible en el CD1, que como se dijo fue incorporado en el documento 2 del expediente digital, el cual se encuentra dañado y no fue posible incorporarlo, lo anterior, para los fines pertinentes.

Igualmente se requiere al apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. para que aporte en el término de un (1) día, las pruebas solicitadas a las partes en caso de que las tenga en su poder.

Lo anterior, con el fin de resolver lo relativo a la reconstrucción del expediente o la búsqueda de soluciones como la prueba trasladada en procesos similares que obran en este Despacho entre las mismas partes.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 68 del 24
de abril de 2024.
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria